

creto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 834, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Montecristi a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. N° 9376, del 9 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 834

VISTAS las certificaciones de fecha 17 de septiembre de 1973, 18 de febrero y 26 de septiembre de 1974, expedidas por

el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Montecristi, en relación con lo resuelto por dicho Organismo en las sesiones ordinarias celebradas en fechas 4 de septiembre de 1973, 4 de febrero y 12 de marzo de 1974, respectivamente;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley N° 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 56 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Montecristi a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación;

a) Solar N° 136 (Designación Municipal), ubicado en la calle Ramón Matías Mella esquina Pimentel de dicho Municipio, con área de 325.58 metros cuadrados, en favor del señor Rafael E. Isidor, por el precio de RD\$507.90. En el citado solar el mencionado señor se propone contruir una casa para su vivienda familiar;

b) Solar ubicado en la calle Presidente Jiménez de dicho Municipio, con los siguientes linderos: al norte, Federico García; al Este: calle Presidente Jiménez; al Sur: Victoria Veloz; y al Oeste: Gertrudis Virgil, con área de 236.08 metros cuadrados, por el precio de RD\$295.10, en favor del señor Tomás Alfonso Virgil. En el citado solar el mencionado señor se propone contruir una casa para su vivienda familiar; y

c) Solar N° 401 (Designación Municipal), con área de 308.76 metros cuadrados de dicho Municipio, en favor del señor Foad Nazzer García, por el precio de RD\$583.02. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construido una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 835, que nombra al Sr. Lic. Pedro Alvarez Bonilla, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Barbados, Trinidad y Tobago.

(G. O. Nº 9376, del 9 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 835

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Lic. Pedro Alvarez Bonilla, Embajador de la República en Jamaica, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Barbados, Trinidad y Tobago, concurrentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER